



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA
Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2024-CM/MDLL

Llaylla, 12 de noviembre del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 21-2024, de fecha 12 de noviembre del 2024, bajo la presidencia de la alcaldesa distrital de Llaylla y contando con la presencia de los Señores Regidores, el Informe N°215-2024-ORNGA/SGDEMAT/GM/MDLL, de fecha 18 de octubre del 2024, Informe N°301-2024-DSM/MDLL/SGDEMAT, de fecha 18 de octubre del 2024, Informe N°208-2024-SGPP/MDLL, de fecha 04 de noviembre del 2024, Informe Legal N°166-2024-OAJ/MDLL de fecha 08 noviembre del 2024, Proveído S/N de fecha 12 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme al artículo 39° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley.

Que, conforme al artículo 40° de la ley N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, en el artículo 41° de la precitada ley, señala que **los ACUERDOS son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.**

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, establece Atribuciones del Concejo Municipal, Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...).

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que, " Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país". Asimismo, el artículo 62° de la



Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla



947 142 121



munillaylla1965@gmail.com



mesadepartesmunillaylla1965@gmail.com

Ley precitada señala; "Los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local".

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, tiene por objeto. - La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.

Que, mediante el Informe N° 215-2024-ORNGA/ SGDEMAT/GM/MDLL, de fecha 18 de octubre de 2024, el Bach/Ing. Avellaneda Flores Engelbert Antony, jefe de la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, previo análisis solicita que se eleve la presente propuesta de ordenanza ante el Concejo Municipal, para su aprobación y posterior implementación en el distrito de Llaylla; la aprobación de esta ordenanza permitirá una protección efectiva de los recursos naturales del distrito.

Que, mediante Informe N° 301-2024-DSM/MDLL/SGDEMAT, de fecha 18 de octubre de 2024; la Ing. Dayana Santana Miranda, emite opinión favorable sobre la propuesta de la ordenanza, ya que es crucial para la sostenibilidad del ecosistema acuática y garantizar el bienestar de la población.

De la evaluación efectuada al proyecto de **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DE SUSTANCIAS TOXICAS COMO EL BARBASCO Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA"**, y estando a los considerandos expuestos y las disposiciones legales correspondientes, al amparo de los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde elevar los actuados ante el Concejo Municipal para su eventual análisis y la emisión de su dictamen, para la respectiva aprobación del proyecto de ORDENANZA [...].

Que, mediante el Informe N°208-2024-SGPP/MDLL, de fecha 04 de noviembre del 2024, suscrito por el C.P.C Richard R. Almirante Santa Cruz Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, refiere en sus conclusiones que se debe proseguir su proceso administrativo a fin de lograr su aprobación y posterior regulación evitando la contaminación y la prevención de daños irreversibles en los ecosistemas fluviales del distrito de Llaylla.

Que, mediante el Informe Legal N°166-2024-OAJ/MDLL de fecha 08 noviembre del 2024 suscrito por la Oficina de Asesoría Legal, OPINA que es VIABLE la aprobación del proyecto de **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DE SUSTANCIAS TOXICAS COMO EL BARBASCO Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA"**; según los considerandos en Informe N° 215-2024-ORNGA/ SGDEMAT/GM/MDLL, e Informe N° 301-2024-DSM/MDLL/SGDEMAT; y por los fundamentos esgrimidos en el presente Informe Legal.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación concernientes al proyecto de **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DE SUSTANCIAS TOXICAS COMO EL BARBASCO Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA"** y con el voto unánime de los señores Regidores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DE SUSTANCIAS TOXICAS COMO EL BARBASCO Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA
Capital Hidroenergetica de la Provincia de Satipo
Gestión 2023 - 2026

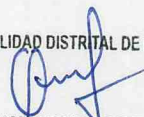
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DE SUSTANCIAS TOXICAS COMO EL BARBASCO Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA" en el cual consta de una (01) Disposición General y once (11) Artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo y demás órganos y unidades orgánicas estructurales competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, así velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma

ARTICULO TERCERO. – La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA
Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA

 Av. Del Pangoa S/N – Plaza principal – Llaylla

 947 142 121

 munillaylla1965@gmail.com

 mesadepartesmunicipallaylla1965@gmail.com



"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DE SUSTANCIAS TOXICAS COMO EL BARBASCO Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA"

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: OBJETO

El distrito de Llaylla, cuenta con una rica biodiversidad acuática y terrestre, siendo sus ríos vitales para la subsistencia de la población local. dentro de sus actividades esta la pesca artesanal como una fuente de alimento y cultura para las comunidades. Sin embargo, el uso de sustancias tóxicas como el barbasco ha generado una serie de impactos negativos, tanto ambientales como sociales.

Esta ordenanza busca proteger y conservar la biodiversidad acuática de los cuerpos de agua del distrito, garantizar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos y prevenir daños irreversibles a los ecosistemas fluviales, así como salvaguardar la salud pública y el bienestar de la población.

La ordenanza busca eliminar el uso de barbasco y otras sustancias tóxicas, que han sido identificadas como una práctica recurrente, afectando la calidad de los recursos hídricos, causando la muerte de especies acuáticas, contaminando el agua y generando conflictos sociales debido a la competencia desleal en la pesca.

ARTÍCULO 2°: ALCANCE

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del distrito de Llaylla, incluyendo ríos, quebradas, lagunas y cualquier otro cuerpo de agua natural o artificial dentro de su jurisdicción: **ÁMBITOS RURALES Y URBANOS, POBLACIÓN LOCAL Y FORÁNEA y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.**

ARTÍCULO 3°.- PROHIBICIÓN DEL USO DEL BARBASCO

Queda prohibido el uso de barbasco y otras sustancias tóxicas en actividades de pesca dentro del territorio del distrito de Llaylla. Esta medida busca proteger la biodiversidad acuática y prevenir daños irreversibles a los ecosistemas fluviales.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Barbasco:** Sustancia de origen vegetal, utilizada en actividades de pesca, que contiene compuestos tóxicos capaces de inmovilizar o matar especies acuáticas. Su uso está prohibido por sus efectos nocivos en el ecosistema acuático.
- b) **Sustancias tóxicas:** Compuestos químicos o naturales que, al ser liberados en el ambiente, afectan negativamente la salud humana, animal o vegetal, y generan desequilibrios ecológicos.
- c) **Pesca ilegal:** Actividad de extracción de recursos hidrobiológicos que se realiza sin autorización, o utilizando métodos y herramientas no permitidas, como el barbasco, explosivos o redes de enmalle prohibidas.
- d) **Cuerpos de agua:** Ríos, quebradas, lagunas, humedales y cualquier otro depósito natural o artificial de agua dentro de la jurisdicción del distrito de Llaylla.
1. **Biodiversidad acuática:** Conjunto de especies animales y vegetales que habitan en los ecosistemas acuáticos del distrito, incluyendo peces, anfibios, plantas acuáticas, y otros organismos interdependientes.
2. **Restauración ambiental:** Conjunto de acciones orientadas a devolver a un ecosistema afectado su estado natural o a mitigar el daño causado por actividades humanas, como la contaminación por sustancias tóxicas.



3. **Autoridades competentes:** Órganos de la Municipalidad Distrital de Llaylla encargados de la supervisión, fiscalización, y sanción en materia ambiental, como la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y las Subgerencias correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será aplicable en toda la jurisdicción del distrito de Llaylla, incluyendo las siguientes áreas específicas: Cuerpos de agua, Territorios comunales y nativos, Áreas urbanas y rurales.



ARTÍCULO 6°.- PROPÓSITO DE LA REGULACIÓN Y DESTINATARIOS

El propósito de la presente ordenanza es regular y sancionar el uso de sustancias tóxicas, como el barbasco, en las actividades de pesca dentro del distrito de Llaylla. Esta medida responde a las constantes quejas y evidencias presentadas por la población sobre la práctica recurrente de envenenamiento de cuerpos de agua, lo que ha generado graves afectaciones a la biodiversidad y la calidad de vida de los habitantes.

La regulación está dirigida a:

- Población local:** Incluye a agricultores y demás residentes que interactúan con los recursos hídricos del distrito.
- Personas externas al distrito:** Abarca a quienes, sin ser residentes, realicen actividades de pesca o cualquier otra que pueda impactar negativamente en los cuerpos de agua.
- Organizaciones comunales y sociales:** Como comunidades nativas, y otros grupos que participan activamente en la explotación de recursos naturales.
- Empresas y entidades privadas:** Que desarrollen actividades productivas en la jurisdicción, asegurando que estas sean sostenibles y respetuosas del entorno.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

- 7.1. Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental:** Fiscalizará y supervisará las actividades de pesca en el distrito, emitiendo informes sancionadores cuando se detecten infracciones.
- 7.2. Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo:** Actuará como Autoridad Instructora, responsable de la investigación y recolección de evidencias en los casos de infracción.
- 7.3. Sub Gerencia de Administración Tributaria:** Desempeñará funciones como Autoridad Decisora en los procedimientos administrativos sancionadores, emitiendo resoluciones en primera instancia.
- 7.4. Gerencia Municipal:** Resolverá los recursos de apelación en calidad de Autoridad de Segunda Instancia, en caso de que el infractor apele la decisión emitida en primera instancia.

ARTÍCULO 8°.-SANCIONES POR EL USO DE BARBASCO

Las sanciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, según el impacto ambiental, la reincidencia y la magnitud del daño causado. A continuación, se especifican las sanciones correspondientes a cada tipo de infracción:

8.1. Infracciones leves:

Estas infracciones se refieren a casos donde el impacto ambiental es mínimo o reversible, y no hay afectación directa a especies protegidas o áreas sensibles.

- Multa económica: Desde 0.5% hasta el 10% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria), equivalente a S/ 24.75 - S/ 495.00.



- Advertencia formal: Se emitirá una notificación oficial al infractor, con un plazo máximo de 7 días hábiles para cesar las actividades ilegales.
- Restauración ambiental: El infractor deberá, en un plazo máximo de 10 días hábiles, realizar las acciones correctivas necesarias, como la limpieza de cuerpos de agua o la eliminación segura de sustancias tóxicas.

8.2. Infracciones graves:

Se consideran graves cuando el uso de barbasco afecta de manera significativa el ambiente, incluyendo la muerte de especies acuáticas o la contaminación prolongada de cuerpos de agua.

- Multa económica: Desde 10% hasta el 50% de una UIT (equivalente a S/ 495.00 - S/ 2,475.00).
- Confiscación de materiales: Se procederá a la confiscación de las herramientas, equipos o productos utilizados para realizar la pesca ilegal, incluyendo botes o vehículos.
- Obligación de remediación ambiental: El infractor deberá implementar un plan de remediación aprobado por la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, con un plazo no mayor a 30 días para restaurar el ecosistema afectado.

8.3. Infracciones muy graves:

Estas infracciones son aquellas en las que se produce un daño irreversible o prolongado al ecosistema, la muerte masiva de especies, o donde hay reincidencia de infractores previamente sancionados.

- Multa económica: Desde 50% hasta el 100% de una UIT (S/ 2,475.00 - S/ 4,950.00).
- Denuncia penal: Dependiendo de la gravedad del daño ambiental, se remitirá el caso al Ministerio Público para el inicio de acciones penales conforme a lo establecido en la Ley N° 29263 (Ley de Delitos Ambientales).
- Restauración ambiental obligatoria: El infractor deberá ejecutar un proyecto de restauración del área afectada, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental. En caso de no cumplir con esta obligación, se procederá a la ejecución coactiva, cargando los costos adicionales al infractor.

8.4. Sanciones adicionales:

- Reincidencia: En caso de que el infractor cometa una infracción similar dentro del plazo de 2 años desde la primera sanción, se considerará agravante, y la multa será incrementada en un 50% adicional.
- Publicación de sanciones: Las sanciones impuestas serán publicadas en los medios oficiales de la municipalidad, con el fin de garantizar la transparencia y concienciar a la población sobre la importancia de proteger el ambiente.
- Incentivos para la denuncia ciudadana: Las personas que colaboren con información que conduzca a la identificación de infractores podrán recibir incentivos o reconocimientos públicos, como parte de la política de participación ciudadana en la protección ambiental.

ARTÍCULO 9°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Procedimiento Sancionador en Materia Ambiental por el Uso del Barbasco

9.1. Detección de la infracción

La infracción puede ser detectada de dos maneras:

- Operativos: Las autoridades competentes, como la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, junto con la Policía Nacional y otras entidades, realizan operativos periódicos de fiscalización en los cuerpos de agua.
- Denuncias ciudadanas: Cualquier persona puede denunciar el uso de sustancias tóxicas como el barbasco a través de canales oficiales de la municipalidad, incentivando la participación de la comunidad.



9.2. Inicio del Procedimiento

Una vez detectada la infracción, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo (Autoridad Instructora) procederá a:

- Iniciar la instrucción del caso mediante la recolección de pruebas (testimonios, fotografías, muestras de agua, etc.).
- Emitir una notificación formal al presunto infractor, indicando la infracción cometida y otorgando un plazo de 5 días hábiles para presentar descargos o alegar su defensa.

9.3. Investigación y Evaluación

- Durante el proceso de investigación, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo debe recopilar las evidencias necesarias que acrediten la infracción.
- Se valorará la gravedad del daño ambiental, tomando en cuenta factores como el número de especies afectadas, el nivel de contaminación y el impacto sobre los ecosistemas.

9.4. Emisión de la Resolución en Primera Instancia

Una vez concluida la fase de investigación, la Sub Gerencia de Administración Tributaria (Autoridad Decisora):

- Analizará los resultados de la investigación y los descargos presentados por el infractor (si los hubiera).
- Emitirá una resolución sancionadora dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de los descargos, especificando la sanción correspondiente según la gravedad de la infracción:
 - Multas económicas de acuerdo a lo establecido (desde el 0.5% hasta el 100% de la UIT).
 - Suspensión temporal o definitiva de actividades de pesca, si es aplicable.
 - Obligación de restauración ambiental en los casos de daño significativo.

9.5. Notificación y Ejecución de la Sanción

- Una vez emitida la resolución, se notificará al infractor de la sanción impuesta.
- El infractor tendrá un plazo de 7 días hábiles para cumplir con la sanción impuesta (multas o acciones de remediación).
- Si el infractor no cumple con las medidas correctivas dentro del plazo, la municipalidad procederá a la ejecución coactiva y se podrán agregar costos adicionales.

9.6. Apelación

- Si el infractor no está de acuerdo con la resolución, puede interponer un recurso de apelación en un plazo de 10 días hábiles.
- La Gerencia Municipal actuará como Autoridad de Segunda Instancia, revisando el recurso de apelación y emitiendo una decisión final en un plazo de 15 días hábiles.

9.7. Ejecución de Segunda Instancia

- Si la Gerencia Municipal confirma la sanción o impone una nueva, la resolución será de cumplimiento obligatorio.
- En caso de que el infractor no cumpla con las sanciones finales, se procederá a la ejecución coactiva, y en casos muy graves, se remitirá el caso al Ministerio Público para iniciar acciones penales si corresponde.

Esquema del Procedimiento

1. Detección de la infracción (Operativos o denuncias).
2. Inicio del procedimiento (Notificación al infractor y descargos).
3. Investigación y recolección de pruebas.
4. Resolución en primera instancia (Multas, suspensiones, restauración ambiental).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA
Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

5. Notificación y ejecución (Cumplimiento de las sanciones).
6. Apelación (Recurso ante la Gerencia Municipal).
7. Ejecución de segunda instancia (Acciones coactivas y posible remisión a Fiscalía).

Este esquema asegura que cada infracción sea investigada, valorada y sancionada en función del impacto ambiental, y prevé mecanismos claros de defensa para el infractor, respetando sus derechos.

Artículo 10°: Modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones

Modifíquese el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Llaylla aprobado mediante Ordenanza N° 013-2016-CM/MDLL, en los siguientes términos:

1. Artículo 81°: La Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental será responsable de la fiscalización en materia ambiental y de la emisión de informes sancionadores.
2. Artículo 77°: La Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo asumirá el rol de Autoridad Instructora.
3. Artículo 71°: La Sub Gerencia de Administración Tributaria actuará como Autoridad Decisora en primera instancia.
4. Artículo 39°: La Gerencia Municipal será la Autoridad de Segunda Instancia para resolver los recursos de apelación.

ARTÍCULO 11°: VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Llaylla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA